



Poder Judicial  
Honduras



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER  
JUDICIAL Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

NOSOTROS: **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C, con documento nacional de identificación número 1313-1972-00117, actuando en mi condición de **Presidente de la Corte Suprema de Justicia**, mediante Decreto Legislativo Número 9-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el Número 33,962, en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este Convenio de Cooperación, en representación del Poder Judicial, quien para los efectos de este Convenio se denominará “**EL PODER JUDICIAL**” y **MARLON OCHOA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Relaciones Internacionales, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C. con documento nacional de identificación número 0801-1992-08924, actuando en condición de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) mediante Decreto Ejecutivo No. 023-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el número 35,855, en fecha 22 de febrero del 2022 quien en adelante se denominará “**Servicio de Administración de Rentas (SAR)**”.

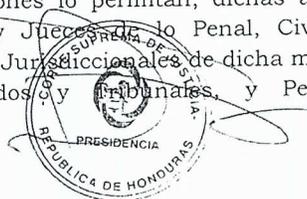
**CONSIDERANDO:** Que **EL PODER JUDICIAL** por mandato constitucional es el Poder del Estado que ostenta la potestad de impartir justicia a través de todos sus órganos jurisdiccionales en forma gratuita, juzgando y ejecutando lo juzgado, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes. **EL PODER JUDICIAL** interesado en el fortalecimiento institucional y la formación de su recurso humano promovió la creación de la ESCUELA JUDICIAL, misma que se hizo efectiva en 1980 por intermedio de la junta militar de gobierno mediante el decreto número 953 contentivo de la ley de la Carrera Judicial, siendo la dependencia técnico – operativa que tiene a su cargo el diseño e implementación de programas de profesionalización, capacitación y formación permanente del personal integrado en la carrera judicial.

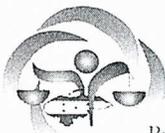
**CONSIDERANDO:** Que el “**Servicio de Administración de Rentas (SAR)**”, creado mediante artículo 195 del Decreto Legislativo No.170-2016, es una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República.

**CONSIDERANDO:** Que ambas instituciones han derivado en la realización de acciones formativas conjuntas desde el año 2019.

Por lo cual, ambas autoridades con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El objetivo del presente Acuerdo de Cooperación es diseñar y desarrollar procesos formativos en modalidad virtual, utilizando las plataformas Zoom, Google Meets, Microsoft Teams o cualquier otra plataforma que ambas instituciones estimen pertinente y, en modalidad presencial cuando las circunstancias de ambas instituciones lo permitan; dichas acciones formativas estarán dirigidas a Magistrados y Jueces del Penal, Civil y Contencioso Administrativo, así como Auxiliares Jurisdiccionales de dicha materias, Defensores Públicos, Inspectores de Juzgados y Tribunales, y Personal Técnico o





Poder Judicial  
Honduras



Administrativo del Poder Judicial cuya labor pueda estar relacionada con el tema, así como a funcionarios (as) del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:** 1. Sistematizar relaciones de cooperación entre **EL PODER JUDICIAL** y el **Servicio de Administración de Rentas (SAR)** para desarrollar procesos formativos para alcanzar un alto grado de conocimiento, habilidades y destrezas en los capacitados sobre temas que ambas partes consideren prioritarios. 2. Diseñar y ejecutar proyectos y actividades conjuntas que contribuyan al mejoramiento de la equidad y la calidad educativa, desarrolladas sobre las capacidades y fortalezas de cada una de las partes que suscriben este convenio. 3. Apoyarse mutuamente en materia científica y técnica en la medida de las capacidades y de los recursos de cada una de las partes. 4. Desarrollar programas conjuntos de formación y capacitación permanente para diversos destinatarios focalizados según las prioridades establecidas por ambas partes. 5. Promover en sus respectivos órganos de difusión las actividades académicas, científicas y las alianzas y acuerdos establecidos por ambas partes. 6. Desarrollar y ejecutar proyectos de investigación conjuntos sobre temas que las partes de común acuerdo consideren prioritarios. 7. Garantizar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje por los medios posibles y adecuados según el impacto y la sostenibilidad de las medidas ejecutadas en el marco de este convenio.

**CLÁUSULA TERCERA: ENLACE:** Expresan las partes que para la efectiva aplicación del presente Convenio se nombra un Oficial de Enlace por cada institución, quienes darán seguimiento e impulsarán todo lo convenido, así como prever las medidas necesarias para su efectiva realización, contando con todo el apoyo técnico administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones. Posterior a la firma del presente convenio se designaran mediante oficio a los enlaces referidos por cada una de las instituciones.

**CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES Y ASUNTOS NO PREVISTOS:** Cualquier situación o disposición no prevista en el presente Convenio, tendrá que ser discutida entre los enlaces y ser elevado a las autoridades para la toma de decisión cuando sea necesario. Asimismo, toda ampliación o modificación del presente, será por decisión unánime justificada de las partes, mediante la suscripción de un Adendum, siempre que mejoren los resultados esperados.

**CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se comprometen a mantener confidencialidad de toda la información, manuales o datos a los que tenga acceso el personal de ambas instituciones, dicha información y documentos no podrá ser consultada ni puesta a disposición de ninguna otra tercera persona, institución pública o privada, o país diferente a Honduras y del personal debidamente designado por la Escuela Judicial de Honduras. La información develada por ambas instituciones será meramente académica, en el caso del Servicio de Administración de Rentas será en fiel cumplimiento al artículo 70 del decreto 170-2016, en virtud de las prohibiciones establecidas en la Ley. Es entendido por ambas instituciones que la información confidencial de situaciones de protección, procuración de situaciones especiales que involucren personas y otros que por su naturaleza de derechos de estas no podrán ser reproducidas por ningún medio, ni en ningún formato sin previa autorización escrita. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarrea responsabilidad a los infractores.

**CLAUSULA SEXTA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Cualquier desacuerdo entre las partes relacionada con este Convenio, ya sea en su



Poder Judicial  
Honduras



naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de este, se resolverá mediante arreglo directo entre los enlaces designados.

Las partes acuerdan solucionar cualquier controversia, conflicto o reclamación que se derive o resulte del presente **ACUERDO DE COOPERACIÓN**, de manera amigable sin intervención judicial, administrativa o arbitral; en caso de no llegar a un acuerdo quedará libre la vía para la resolución unilateral por cualquiera de las partes. En caso de que se violentare el acuerdo de confidencialidad de la información, se resolverá con los procesos establecidos en la legislación vigente, ante las entidades administrativas y judiciales competentes para su solución y reparación.

**CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA FINALIZACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio podrá terminarse por mutuo consentimiento o por iniciativa de cualquiera de las partes, mediante notificación oficial razonada, en la que se indique su deseo de finalizarlo, con una antelación no menor de sesenta (60) días. La finalización o cancelación del presente Convenio de Cooperación no afectará el desarrollo y finalización de compromisos contraídos entre las instituciones que se encuentren en ejecución.

La finalización anticipada del presente Convenio de ninguna manera deberá afectar a los profesionales que se encuentren inmersos en cualquier acción formativa que se esté desarrollando.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO.** El presente convenio no generará compromisos financieros o económicos para las partes, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución.

**CLAUSULA NOVENA:** Este Convenio tiene una vigencia de un (1) año a partir de su firma. El mismo podrá ampliarse o prorrogarse y/o modificarse mediante adendum si así lo dispusieren las partes firmantes. El presente acuerdo podrá extenderse por acuerdo de ambas partes por el tiempo que se considere oportuno.

**CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN.** Las partes suscriptoras, aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a cumplirlas.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales y de un mismo contenido para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los 20 días del mes de Julio del dos mil veintidós.



**MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SAR



**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
PODER JUDICIAL